



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2020-00280-00.
DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES.
DEMANDADO: MIBEL MARTINEZ ROBLES Y FARID CERA MURILLO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Soledad, junio 3 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNION 3 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado JOSE LORENZO VASCO MORALES, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 09/09/2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de JOSE LORENZO VASCO MORALES y a cargo de MIBEL MARTINEZ ROBLES Y FARID CERA MURILLO, por obligación contenida el título valor allegado como objeto de recaudo ejecutivo, más el cobro de los intereses a los que hubiere lugar.

Los demandados MIBEL MARTINEZ ROBLES y FARID CERA MURILLO, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., quien dejó vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal. No obstante, se deja constancia que la demandada MIBEL MARTINEZ ROBLES, contestó la demanda y solicitando llegar a un acuerdo de pago, lo cual deberá realizar directamente con la parte demandante.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados MIBEL MARTINEZ ROBLES, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

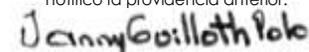
TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 30.400 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 56 del 04/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría